Núm. 257. Miércoles 12 de Noviembre de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 384.

Junta provincial del Censo de población.–Presidencia

Habiendo celebrado sesión esta Junta provincial de mi presidencia para propuesta de aprobación de Censos de población a la Dirección general de Estadística, de conformidad con lo prevenido en el capítulo III de la Instrucción de 4 de Junio de 1940, seguidamente se publica la hoja resumen de cada uno de los propuestos y al propósito de este trámite del censo, conviene recordar las prevenciones siguientes:

Primera. Que esta relación se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción mencionada y a los efectos expresados en el mismo, debiendo advertir que la Secretaría de la Junta muy gustosamente instruiría a quien quisiere promover recurso sobre la forma y tramitación del mismo.

Segunda. Que en semanas sucesivas aparecerán en el *Boletín oficial* nuevas relaciones referentes a otras sesiones de la Junta hasta que aparezcan en éllas todos los términos municipales de la provincia. Aunque no aparecerán en riguroso orden alfabético, sí muy aproximadamente en este orden, recomendando que cada pueblo guarde atención cuando espere la aparición de su resumen para conocimiento del mismo y que se difunda su conocimiento en la localidad por los medios en uso de la misma.

Tercera. Como consecuencia del estudio de la documentación recibida en la Sección provincial de Estadística y por corrección de errores de transcripción y numéricos, ha sido preciso hacer algunas rectificaciones numéricas en numerosos pueblos, ciertamente que de escasa importancia, pero en todo caso si extrañaren, pueden ser consultadas sobre los documentos en la Sección provincial de Estadística en los días hábiles y horas de oficina.

Cuarta. Una vez que por la Dirección general de Estadística fuere comunicada a la aprobación de los Censos, se comunicará a las Juntas correspondientes con las instrucciones que entonces fueren menester.

Soria 3 de Noviembre de 1941.

El Gobernador-Presidente,
2511 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de medidas de defensa relacionadas con la plaga de la langosta, no obstante la previsión ya determinada por orden ministerial de 7 del pasado Junio (*Boletín oficial* del Estado del día 11) e instrucciones complementarias dadas por la Dirección general de Agricultura, exige recordar, como complemento de todo ello, que para la ejecución de los trabajos se observen las siguientes reglas:

1.ª En armonía con el apartado quinto de la citada orden ministerial, el comienzo de los trabajos de saneamiento no puede ser demorado por causa alguna y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de plagas y el servicio oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial para la urgente resolución que proceda.

Tanto la demora injustificada, como la cir-

M.C.D. 2022

cunstancia de comprobarse focos no denunciados oportunamente por los obligados a ello, serán inexcusablemente sancionadas.

2.ª Las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica; de comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de ocho días para empezarlos y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificada.

3.ª A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos de saneamiento, período y métodos a seguir para ellos, así como para el régimen de sanciones se considerarán aplicables las reglas tercera, cuarta y quinta de la orden ministerial de este Ministerio de 6 de Octubre del pasado año.

4.ª Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el servicio de inspección, vigilancia y comprobación y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección general de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, Memoria-resumen de la labor realizada detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido, y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

Como complemento formularán también los planes y presupuestos de previsión para la campaña de primavera y la relación de los elementos precisos, incluso de los que deban tener disponibles los interesados.

5.ª Atendiendo a la posible necesidad de ejecutar trabajos en primavera, las Jefaturas Agronómicas podrán declarar de urgencia la realización de los adecuados en cada caso, cuyo comienzo deberá ser inmediato, y de existir demora injustificada, se ejecutarán por las Juntas locales, con cargo a los interesados.

6.ª Las aportaciones del Estado y auxilios que procedan, se acordarán en armonía con la actuación de los interesados y de las Juntas locales, las que recurrirán también para las atenciones generales de campaña y previsión, a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas.

7.ª El servicio de defensa continuará mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos necesarios y los trabajos de colaboración que demanden los centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

8.ª Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* de la provincia y excitarán su cumplimiento, aplicando las sanciones que les autorizan las disposiciones vigentes.

9.ª La Dirección general de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Madrid 25 de Octubre de 1941.—Primo de Rivera.--Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(*B. O.* del E. del día 1.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Clases de adultos

Por orden telegráfica de la Dirección general de 1.ª Enseñanza, de esta fecha, queda autorizada la apertura de la clase de adultos en las Escuelas de esta provincia, bajo la forma y condiciones determinadas en la orden de 29 de Diciembre de 1939, a partir de 1.º del actual.

En su consecuencia, los Sres. Maestros, ateniéndose a dicha disposición y nuestra circular de 10 de Enero de 1940 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 del mismo mes, comunicarán a esta Sección, por medio de oficio refrendado por el Sr. Presidente de la Junta municipal de Educación primaria, el día en qúe den principio las clases de adultos en sus Escuelas, *en el término de ocho días*, sin cuyos requisitos no pueden tener efectividad, a efectos económicos, los partes que se reciban.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, no sin interesar a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales de Educación primaria, fijen su atención en lo dispuesto en la función 4.ª de la orden de 19 de Junio 1939 en su artículo 10, por la importancia que tienen estas enseñanzas post-escolares en la vida cultural de los pueblos.

Soria 5 de Noviembre de 1941.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 2513

M.C.D. 2022

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Aprobado por la Comisión gestora en sesión del día 3 de Noviembre de 1941, un suplemento de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, por un importe de 24.000 pesetas, utilizando el superavit o exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el último ejercicio liquidado, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación provincial por término de quince días, para oir reclamaciones, insertándose a continuación los capítulos y artículos a que afecta el suplemento indicado.

GASTOS

Artículos	CONCEPTOS	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I.—*Obligaciones generales*			
5.º	Pensiones, jubilaciones, orfandades	55		
9.º	Suscripciones, anuncios y demás gastos........	545	600	600
	CAPÍTULO V.—*Gastos de recaudación*			
1.º	De arbitrios, impuestos o rentas provinciales ...	8.000	8.000	8.000
	CAPÍTULO VI.—*Personal y material*			
1.º	Material....................................	2.800	2.800	
	Gastos generales de la Corporación			
4.º	Adquisición y reparación de mobiliario	100		
»	Conservación y mejora del edificio...........	2.500		
»	Combustible con destino a calefacción........	2.500	5.100	7.900
	CAPÍTULO IX.—*Asistencia social*			
2.º	Otras instituciones de carácter social.—Subsidio familiar..................................	3.300	3.300	3.300
	CAPÍTULO XVIII.—*Imprevistos*			
Unico.	Para atender a los gastos imprevistos.........	4.200	4.200	4.200
	Total..			24.000

Soria 4 de Noviembre de 1941.—El Presidente, J. Carrera. 2456

DIRECCION GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS

Instrucciones

1.ª Habiéndose publicado en el *Boletin oficial* de esa provincia el anuncio de esta Dirección general en el que se ordena a los propietarios que hubiesen incoado expedientes de reconstrucción acogidos a la ley de 9 de Septiembre de 1939, a la declaración de las cargas de sus respectivos inmuebles y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a este fin, procede oir en el expediente a los acreedores interesados a cuyo efecto se adjunta modelo de oficio.

2.ª Extendido por duplicado el antedicho oficio, el recibí del acreedor o diligencia de notificación, se extenderá la copia que quedará unida al expediente para constancia del plazo que en el mismo se indica.

3.ª Hecha la declaración dentro del plazo transcurrido o transcurrido éste, el Arquitecto de la Dirección y en su defecto el municipal, harán la oportuna comprobación a la que seguirá el pertinente informe de la Comisión, uniéndose al expediente la inexcusable instancia del propietario solicitando el crédito necesario y su cuantía caso de considerar conveniente hacer uso del mismo, consignando, en caso contrario, con toda claridad, que no necesita este auxilio del Estado. Con estos requisitos pueden elevarse a la Dirección general todos los expedientes de hipoteca.

4.ª En beneficio de los propietarios y con ob-

M.C.D. 2022

jeto de evitar posteriores dilaciones, no obstante lo indicado en el apartado anterior, si los propietarios pidiesen crédito y el informe de alineación y reconstrucción fuesen favorables, debe invitárseles a completar el segundo periodo en término que no debe exceder de veinte días, a fin de no entorpecer la tramitación.

5.ª Cuando las hipotecas sean del Banco Hipotecario, la Comisión se abstendrá de cursar los oficios a que se refiere el apartado segundo de estas instrucciones, elevando el expediente tan solo con la comprobación de daños, informe de alineación, informe de la Comisión, solicitud de crédito en el caso de que el propietario lo necesite y seguudo periodo si es que lo aporta en el plazo que se le haya señalado.

Texto del modelo de oficio a que se refiere el apartado primero de estas instrucciones

Tramitándose en esta Comisión provincial el expediente núm. ..... que se sigue a instancia de D. .... para la reparación de los daños producidos por la guerra en el inmueble en que aparece Vd. como acreedor hipotecario, al objeto de ser parte en el mismo de acuerdo con la ley de 9 de Septiembre de 1939 y a efecto de sus articulos 4.º, 5.º y 6.º, le notifico a Vd. que en el plazo de diez dias deberá comunicar a esta Comisión provincial el valor del daño producido en el inmueble, el importe de su crédito en 18 de Julio de 1936 y la cantidad en que tasaba la finca en dicha fecha.

Asimismo deberá manifestar dentro de dicho plazo, si desea participar en la reconstrucción, entendiéndose que opta por la reducción señalada en el artículo 5.º de la citada ley, si expresamente no manifiesta su voluntad dentro de los quince días siguientes a la notificación de este oficio.

Madrid 17 de Octubre de 1941.—El Director general, P. D., (ilegible.). 2512

Ayuntamientos

SORIA 2498

Se anuncia la subasta de pastos del monte Avieco, de Soria y su Tierra, para 200 reses lanares, en 600 pesetas, para el año forestal 1941-42.

Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal. Las solicitudes deberán ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales transcurridos los veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

El aprovechamiento se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el plan forestal y al pliego de condiciones económico-administrativas.

Soria 29 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

320.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

COVALEDA 2495

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto municipal vigente, de acuerdo con lo ordenado por el Distrito forestal y previo acuerdo de la Comisión gestora municipal que presido, se anuncia la subasta para la enajenación de 288 pinos de la explanación de la carretera forestal del monte Pinar de este pueblo, núm. 125 del Catálogo, que cubican 105'145 metros cúbicos.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es de 5.554'48 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce horas del día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido diez, también hábiles, a contar del inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, toda vez que la Corporación tiene acordado declararla en concepto de urgente.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde o gestor en quien el mismo delegue, un representante del Distrito forestal y el Secretario del Ayuntamiento que dará fé.

El rematante viene obligado al pago del presupuesto de indemnización del personal de montes y demás gastos anejos e impuestos de la misma.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletin oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Covaleda 4 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Mariano Abad.

321.—Derechos de inserción 16 pesetas.

ROMANILLOS 2451

Disponiendo el Pósito de este pueblo de 13.881'79 pesetas, se anuncia al público su distribución de préstamos por obligaciones administrativas, entre los agricultores que lo soliciten para fines agrícolas, deberán verificarlo a esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en término de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Romanillos 31 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Julián Muñoz.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022